Venta de la Casería llamada Subimusu a la Compañía del tranvía de San Sebastian.

1908-10-01 **AHPG-GPAH 3/4261/679**

En la Ciudad de San Sebastián a primero de Octubre de mil novecientos ocho, ante mí Licenciado D. Santiago Erro, Notario del Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, con residencia en ésta Capital comparecen:

De una parte.

Dª Manuela Ezcurdia Mendizabal, viuda, dedicada a labores.

D. Wenceslao Zuazola y Ezcurdia, casado, comerciante.

Dª Antonia María Zuazola y Ezcurdia, viuda, comerciante.

D. Hilarión Félix Zuazola y Ezcurdia , conocido familiarmente con el nombre de Félix, casado, Procurador de los Tribunales.

Y D. Pedro Zuazola y González de Villazón, viudo, labrador.

Y de otra parte.

D. Ignacio Echaide y Echeveste, casado, propietario, todos mayores de edad y vecinos de ésta Ciudad, excepto D. Pedro Zuazola, que lo es de Mendigorria.

Obrando en éste acto.

D. Ignacio Echaide en nombre y representación de la Sociedad anónima, con domicilio en ésta Ciudad, denominada "Compañía del tranvía de San Sebastián" constituida mediante escritura otorgada con fecha veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario que fue de ésta residencia D. Joaquín Elosegui, modificada por otras otorgadas el cinco de Junio de mil novecientos dos y veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante el Notario de ésta residencia D. Segundo Berasategui, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la misma, y en virtud de las facultades que al efecto le han sido conferidas como lo acredita con documento que exhibe y se une a la presente.

Y los demás comparecientes por su propio derecho.

Y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de compra-venta, dicen.

Primero.- Que por los títulos que se expresarán y en la proporción que se dirá, pertenece en

pleno dominio a Dª Manuela Ezcurdia, D. Wenceslao, Dª Antonia María, D. Hilarión Félix y D. Pedro Zuazola, la finca que a continuación se describe.

Casería llamada Subimusu, con sus pertenecidos, finca rústica señalada con el número veinte y seis, situada en jurisdicción de la Población de Alza, en la proximidad del punto conocido con el nombre Herrera, consta la casa de piso principal y desván, linda por el Norte y Oriente con una servidumbre pública y por el Poniente y Mediodía con pertenecidos de la misma casa; el solar mide una extensión superficial de un área y noventa centiáreas= Sus pertenecidos son= Un trozo de sembradío en la parte superior de la ermita de Santa Bárbara, que mide catorce áreas y cincuenta centiáreas, linda por el Norte con pertenecidos de la casa Arriaga, por el Oriente, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas= Otro trozo de sembradío en el mismo paraje que el anterior, y por la parte inferior de la ermita, que mide veinte y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, linda por Norte, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas, y por el Oriente con pertenecidos de la casa Casares= Otro trozo contiguo a la casa, que mide una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, lindaa por el Norte con pertenecidos de Altunaenea y Altuna-berri y con la carretera que pasa de San Sebastián a Rentería, por el Mediodía con pertenecidos de la casa Peruenea y con la línea férrea, por Oriente con pertenecidos de Altunaenea, Purisenea y Ernaviro, y por el Poniente con pertenecidos de Altunaenea.

En la partición de bienes recibidos por muerte de D. Miguel Zuazola y Alcayaga, aprobado en virtud de auto otorgado el ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete por el Juzgado de primera instancia de ésta ciudad, protocolizada en la Notaría de D. Manuel de Alzate el diez y nueve del mismo mes de Junio, la que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de éste partido, se adjudicó a su viuda la compareciente Dª Manuela Ezcurdia una sexta parte indivisa de esa finca.

Según reserva de escritura otorgada el diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario que fue de ésta residencia D. Joaquín Elosegui, inscrita en el Registro de la Propiedad de éste partido, en el tomo trescientos veinte y tres del archivo, séptimo de Alza y folio siete, finca número doscientos diez y ocho, inscripción séptima, D. Miguel Martínez Ballesteros en concepto de heredero fiduciario y albacea ejecutor testamentario de Dª Juana Vicenta Echeverria y Arrieta, vendió a D. Wenceslao y D. Félix Zuazola, quienes adquirieron proindiviso y a partes iguales cuatro sextas partes indivisas de la finca descrita.

La sexta parte indivisa restante de la repetida finca, adquirieron D. Pedro Zuazola y González de Villazón y D. Wenceslao, Dª Antonia María y D. Hilarión Félix Zuazola y Ezcurdia, proindiviso y a partes iguales, en concepto de únicos herederos de D. José María Zuazola y Alcayaga, según resulta de escritura de aceptación de herencia y manifestación de bienes, otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos siete ante el Notario D. Segundo Berasategui, como sustitutorio, la que también ha sido inscrita en el registro de la Propiedad.

Segundo.- Que según aseguran Dª Manuela Ezcurdia y D. Wenceslao, Dª Antonia María, D. Hilarión Félix y D. Pedro Zuazola, la finca descrita se halla libre de todo gravamen.

Tercero.- Que se halla convenida la venta de la indicada finca, la que llevará efecto en la forma siguiente.

1ª- Dª Manuela Ezcurdia, D. Wenceslao, Dª Antonia María, D. Hilarión Félix y D. Pedro Zuazola, venden a favor de la Sociedad anónima, con domicilio en ésta Capital denominada "Compañía del tranvía de San Sebastián", la que adquiere a título de compra libre de todo gravamen y responsabilidad, la finca de su propiedad descrita en el antecedente primero de ésta escritura, Casería llamada Subimusu y sus pertenecidos, con todas sus entradas, salidas, usos, servidumbres y demás derechos que sobre la misma correspondan a los vendedores, para que sin otro acto que el otorgamiento de ésta escritura, entre la entidad adquiriente, en el uso, disfrute y aprovechamiento de lo enajenado.

2ª- Esta compra-venta se efectúa por el precio convenido de treinta y cinco mil pesetas, las que D. Ignacio Echaide en el concepto en que interviene entrega en éste acto a los vendedores, en billetes del Banco de España de corriente circulación y después de contadas a mi presencia y de los testigos instrumentales y hallarlas conformes, las recogen a su poder, y en su virtud Dª Manuela Ezcurdia, D. Wenceslao, Dª Antonia María, D. Hilarión Félix y D. Pedro Zuazola, formalizan el resguardo y carta de pago de esa cantidad, que más conduzca a la seguridad de la Sociedad anónima "Compañía del tranvía de San Sebastián".

3ª- Las treinta y cinco mil pesetas del precio convenido de ésta compra-venta constituye a juicio de las partes contratantes, el justo y verdadero valor de lo enajenado, sin que ninguna de ellas pueda pedir la rescisión de éste contrato fundada en haber sufrido lesión.

4ª- Los vendedores quedan obligados a la evicción seguridad y saneamiento de lo enajenado, con arreglo a derecho.

5ª- Convienen en que los gastos de ésta escritura su copia e inscripción en el Registro de la

Propiedad, serán de cuenta y cargo de la Sociedad adquiriente.

D. Ignacio Echaide en nombre de la Sociedad anónima Compañía del tranvía de San Sebastián, a la que representa y Dª Manuela Ezcurdia, D. Wenceslao, Dª Antonia María, D. Hilarión Félix y D. Pedro Zuazola por su propio derecho, otorgan que aceptan ésta escritura y sus efectos a su exacto cumplimiento se obligan pena de costas y gastos y señalan como domicilio para su ejecución ésta Ciudad de San Sebastián a cuyos Juzgados y Tribunales se someten desde ahora para la resolución de las dudas y cuestiones a que la misma pudiera dar lugar.

Yo el Notario he hecho las reservas y advertencias legales.

Y todos exhiben y recogen en éste acto sus cédulas personales de quinta, sexta, undécima, segunda, undécima y cuarta clase, expedidas el primero de Mayo y treinta y uno de Agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de ésta provincia y por la Alcaldía de Mendigorria, con los números ciento sesenta y uno, quinientos veinte y ocho, tres mil ochenta y nueve, quince, cincuenta y cinco y setenta y ocho.

Así lo otorgan siendo testigos instrumentales…Enterados todos del derecho que tienen para leer por sí u oírme leer ésta escritura, optan por éste medio, y habiendo yo en su consecuencia dado lectura a ella en voz inteligible la aprobaron, firman excepto Dª Manuela que dice no saber escribir, por sí y a nombre de la misma lo hace el primer testigo y del contenido del instrumento y del conocimiento de los comparecientes doy fe yo el Notario.

_____